Expediente: **4025/24**
Carátula: **ROBLES MANUEL ARMANDO Y OTRA C/ TRASNOA S.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**
Tipo Actuación: **BENEFICIO CONSUMIDOR**
Fecha Depósito: **07/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROBLES, MANUEL ARMANDO-ACTOR/A
27172702169 - SALAZAR, MARIA ROXANA-MEDIADOR INTERVINIENTE
20173551127 - CUEVA, MERCEDES DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 4025/24

H101011794137

CASO: ROBLES MANUEL ARMANDO Y OTRA c/ TRASNOA S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS LEGAJO N°: 4025/24 . Iniciado: 10/06/2024

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2024

VISTO: la solicitud cursada respecto del beneficio establecido por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en la causa de la referencia, Y

CONSIDERANDO:

Que corrida vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, la misma dictamina en fecha 02 de Agosto de 2024 que: "*II. Al respecto, el Art. 1 de la LDC prescribe que: "Objeto. Consumidor. Equiparación. La presente leytiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física ojurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, enbeneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda comprendida la adquisición de derechos entiempos compartidos, clubes de campo, cementerios privados y figuras afines.Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, comoconsecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, enbeneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a unarelación de consumo".En consecuencia, no se evidencia la existencia de una relación consumeril.*".

Que en tal sentido, conforme la naturaleza de la causa sometida al proceso de mediación y lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor, el solicitante no cumple con los recaudos necesarios para el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita, no correspondiendo como consecuencia de ello hacer lugar a lo peticionado.

Por ello,

RESUELVO:

I) NO OTORGAR el beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor a CUEVA,MERCEDES DEL VALLE (D.N.I.:11421560) y MANUEL ARMANDO ROBLES (DNI: 10942652) por las razones consideradas.

II) Notifíquese al peticionante y a la Sra. Mediadora haciéndole saber que deberá proceda conforme lo determina la Ley 7844 y modificatorias.

III) HAGASE SABER.MRDVVA4025/24

Actuación firmada en fecha 06/08/2024

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.